Nota DNC N°3830/2023

Asunción, 19 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431140
Expediente	306789
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRAS DE REGULARIZACION CON MICROAGLOMERADO EN FRIO 2 CAPAS EN DISTINTOS TRAMOS DEL DISTRITO
Entidad	Municipalidad de Mayor Otaño
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°02/2023 de fecha 19 de abril del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, considerando que los daños invocados podrían haberse originado a lo largo de los años ya que como bien se menciona en el mismo Dictamen fueron producto del deterioro. Y con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. No se observa entre los antecedentes remitidos, las documentaciones correspondientes al permiso municipal y aprobación de planos correspondientes por parte de la intendencia municipal.
3. Solicitamos a la convocante indicar, como los potenciales oferentes han contado con la información correspondiente al ID del proceso para completar y presentar sus ofertas, considerando que en la base concursal no se ha indicado dicho dato.
4. Dentro del contenido de la base concursal y/o documentación adicional no se visualiza los datos correspondientes al ítem, descripción y cantidades solicitadas. Así como también se hace mención a la intervención de los trabajos en dos tramos, sin embargo, no se individualizan y/o determinan con exactitud la ubicación de los mismos. Solicitamos una justificación al respecto, e indicar como los potenciales oferentes han accedido al contenido del ítem solicitado.

5. Solicitamos acompañar mayores datos como respaldo de la urgencia invocada; informes técnicos, fotos, informes meteorológicos, notas de solicitudes, pedidos, etc. que permitan colegir el estado real y actual en el que se encuentran las calles y/o tramos objeto de la presente contratación.
6. No se remite justificación por el anticipo otorgado según lo establecido en la base concursal.
7. Se deberá remitir archivo de Geolocalización indicando el lugar en el que se realizarán las obras.
8. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz